

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 988-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 23 de mayo de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800143487, el Informe Final de Instrucción N° 2510-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3225-2018-OS/OR CUSCO, al señor [REDACTED] (en adelante, fiscalizado), con Registro de Hidrocarburos N° 142311-640-280319 y RUC N° 10251286529.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 3225-2018-OS/OR CUSCO, se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 4164-2018-OS/OR CUSCO, del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión especial de fecha 25 de agosto de 2018, por el incumplimiento a la norma contenida en los Artículos 1 y 14 del Anexo 1 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 4164-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa, se verificó que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 988-2019-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN
1	El transporte de Placa N° X4A-778, se abasteció con combustible líquido (46.610 galones de Gasohol 84 Plus y 34.816 galones de Gasohol 90 Plus) sin haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos que le habilite realizar la actividad de hidrocarburos.	Artículos 1 y 14 del Anexo 1 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatorias. Artículo 1° del Anexo 1 , de la norma citada ““(…) Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso” Artículo 14° del Anexo 1 de la norma citada, ““(las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos”.	Numeral 3.2.8	Operar sin contar con la debida autorización Multa 6.3 UIT En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%

- 1.4. Con fecha 06 de noviembre de 2018, se notificó el Oficio N° 3225-2018-OS/OR CUSCO y el Informe de instrucción N° 4164-2018-OS/OR CUSCO ambas de fecha 19 de octubre de 2018, se comunicó al señor [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por adquirir combustible líquido, sin haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos que le habilite realizar la actividad de hidrocarburos, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.5. Con fecha 06 de noviembre de 2018, el fiscalizado presento descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Con fecha 16 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2510-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.7. A través del Oficio N° 8091-2018-OS/OR CUSCO de fecha 16 de noviembre de 2018, notificado el día 04 de abril de 2018¹, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 209-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.8. Con fecha 04 de abril de 2019, la fiscalizada la ha presentado escrito al Informe Final de Instrucción.

¹ Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 27444 y modificatorias, “También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad”.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE OBTENER SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS A FIN DE ENCONTRARSE HABILITADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor [REDACTED] mediante Oficio N° 3225-2018-OS/OR CUSCO de fecha 19 de octubre de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa que, el transporte de Placa N° X4A-778, se abasteció con combustible líquido (46.610 galones de Gasohol 84 Plus y 34.816 galones de Gasohol 90 Plus) sin haber obtenido su inscripción en el Registro de Hidrocarburos que le habilite realizar la actividad de hidrocarburos, información evaluada en el informe de instrucción N° 4164-2018-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en los artículos 1 y 14 del Anexo 1 de la RCD N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.

2.1.2. Descargos del señor [REDACTED]

i) **Descargos al oficio N° 3225-2018-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 4164-2018-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

Con fecha 06 de noviembre de 2018, el fiscalizado ha manifestado que, *“Me presento como propietario del vehículo con Placa N° X4A-778, como tal reconozco haber cometido la infracción imputada, solicito acogerme a los beneficios de pronto paga”*.

ii) **Descargos al Oficio N° 8091-2018-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 2510-2018-OS/OR CUSCO.**

De la revisión del escrito de descargo, este ha sido presentado dentro del plazo otorgado para que presente sus descargos al informe final de instrucción; el fiscalizado ha manifestado su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados a título de infracción, además adjunta copia de ficha de registro N° 142311-640-280319.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Del punto i) del numeral anterior, se tiene el reconocimiento de responsabilidad, al respecto es importante precisar el literal g.1 numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que *“el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)”*, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 988-2019-OS/OR CUSCO

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo que, corresponde aplicar el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda vez que se cumplió con las condiciones para tal caso, por consiguiente, el atenuante que corresponde aplicar es – 50% de la sanción económica impuesta.

Referido al punto ii) señalado en el numeral 2.1.2 de la presente resolución, se tiene que el fiscalizado adjunto la Ficha de Registro N° 142311-640-280319, que lo autoriza para operar como transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros, desde el 28 de marzo de 2019.

Por lo que, el hecho de haberse formalizado configura la acción correctiva conforme el literal g.3) del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, por lo que corresponde el factor atenuante de -5%.

De igual manera, mediante Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2011, se establecen los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta para aplicación de sanciones por diversos incumplimientos previstos en la tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De acuerdo a lo señalo en el párrafo precedente, la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG modifica el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 352, modificando los criterios específicos de sanción por la realización de actividades de instalación, modificación, ampliación u operación sin las autorizaciones correspondientes entre otros.

Ahora bien, el numeral 3.2.8 de la Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS/GG, respecto al criterio específico de sanción por operar sin contar con la debida autorización, establece que, en caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%.

Por consiguiente, el señor [REDACTED] ha obtenido su autorización para operar el transporte de combustible líquido en cilindros con Placa N° X4A-778, antes de la sanción, por lo que, corresponde la aplicación de la reducción en -50% de sanción a imponer, sin perjuicio del beneficio que le corresponde por reconocimiento de responsabilidad.

2.1.4. De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 988-2019-OS/OR CUSCO

Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución que aprueba criterio específico, RGG N° 285-2013-OS/GG	6.3
Factor Atenuante por reconocimiento: - 50 %	-3.15
Factor Atenuante por acciones correctivas: -5%	- 0.315
SUB TOTAL	2.835
Factor atenuante conforme la RGG N° 285-2013-OS/GG (reducción por obtener la autorización antes de la sanción): 50%	-1.4175
Total, multa	1.41²

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al señor [REDACTED] con una multa de uno con cuarenta y una centésimas (1.41) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00143487-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de

² 2.835 UIT (Multa) – 50% (Atenuante) = 1.41 UIT. Al respecto, debe precisarse que corresponde aplicar la multa de 1.4175 UIT; sin embargo, se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 988-2019-OS/OR CUSCO**

quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
por: MARTÍNEZ
GONZALES Ignacio
FAU 20376082114
hard.
Fecha: 23/05/2019
11:17:33

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador